



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, se allegan diversos memoriales para su trámite. Sírvase proveer. RAD. 2020-00170-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA SUBROGADO AL F.N.G. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Demandados:	LUIS FERNANDO ESCOBAR
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00170 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 354

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en el expediente debe dejarse claridad en dos situaciones a decidir dentro del presente proveído, inicialmente, y en razón a lo manifestado por el actor en escrito que antecede, suscrita por la apoderado de **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por medio del cual peticiona reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$25.060.417.)**, el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es el **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de fiador cancelo la suma de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$25.060.417.)**, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el **FNG S.A.** para garantizar parcialmente la obligación del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR pagó al ente ejecutante en este proceso – **BANCOLOMBIA.**, la suma ya establecida en precedencia, produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado.

Dentro del expediente digital de la presente demanda obra posterior a la presentación de la subrogación, memorial contentivo de la renuncia de Apoderado Judicial no obstante observa la judicatura que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P., ya que el profesional de derecho no aporta a este Despacho Judicial evidencia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, informándole dicha renuncia, es por ello que esta Judicatura NO acepta la renuncia solicitada por el apoderado de la parte activa del proceso, hasta tanto no se atempere a lo normado en el Art. 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **como** Subrogatario **parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., sobre el capital contenido**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$25.060.417.), cancelados el día 05 de enero del 2021, a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil. .

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **HENRRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.127.852 de Bogotá D.C.**, portador de la tarjeta profesional número **111.215 del C. S. de la J.**, informando la renuncia al poder conferido.

TERCERO: NO ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace el Doctor HENRRY MAURICIO VIDAL MORENO, abogado titulado con T.P. No. 111.215 del C.S.J., al Poder que le fue conferido por la señora DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, obrando como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.**J.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77cc6b5b0c8fb549a416c743bdaa90d1c99fb5aaa740d857d05a922e9acd4c3**

Documento generado en 24/08/2022 10:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>